

Radicado: 73001-33-33-005-2020-00122-00  
Clase de proceso: Protección de Derechos e Intereses Colectivos  
Accionante: Antonio Rodríguez Romero  
Accionado: Municipio de El Espinal



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### Acta Nro. 87

Radicado: 73001-33-33-005-2020-00122-00  
Clase de proceso: **Protección de Derechos e Intereses Colectivos**  
Accionante: **Antonio Rodríguez Romero**  
Accionado: **Municipio de El Espinal**

#### **Audiencia de Práctica de Pruebas.**

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.) del día jueves treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad<sup>1</sup>, en asocio con la Oficial Mayor a quien designó como Secretaria Ad-Hoc para esta diligencia, reanuda la Audiencia de práctica de pruebas, en atención a lo previsto por los artículos 28 y 29 de la Ley 472 de 1998, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante providencia adiada el 23 de septiembre de 2021 (carpeta Nro. 62 del expediente digital).

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de Life Size, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>2</sup>, expedido por el Gobierno Nacional, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>3</sup>, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A., toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

---

<sup>1</sup> Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente Acta fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

<sup>2</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

<sup>3</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

1ª Instancia – acta de audiencia de pruebas  
Radicado: 73001-33-33-005-2020-00122-00  
Clase de proceso: Protección de Derechos e Intereses Colectivos  
Accionante: Antonio Rodríguez Romero  
Accionado: Municipio de El Espinal

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, número de celular, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Se identifica parte demandante:** Doctor Antonio Rodríguez Romero, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93'129.978 expedida en El Espinal, Celular: 3146390243, Dirección: Calle 14 Sur Casa #40 parte alta Barrio San Isidro de la ciudad de Ibagué y Correo electrónico: [ibague20201@gmail.com](mailto:ibague20201@gmail.com) y [antonio.sucanal2020@gmail.com](mailto:antonio.sucanal2020@gmail.com)

**Se identifica la apoderada judicial de la parte demandada:** Doctora Yilena Nathaly Caro Melo, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.073'163.046 expedida en Madrid y la T.P. Nro. 327.029 del C.S. de la J., Teléfono: (1) 2667891, Dirección: Carrera 11A #112-35 de la ciudad de Bogotá y Correo electrónico: [largachatorresyabogados@gmail.com](mailto:largachatorresyabogados@gmail.com) y [contactenos@elespinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elespinal-tolima.gov.co)

**Ministerio Público:** Doctor Jorge Humberto Tascón Romero, Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo, Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia, Carrera 3 # 15-17 Piso 8, Oficina 807 de la ciudad de Ibagué, Celular: 3157919135 y Correo electrónico: [jhtascon@procuraduria.gov.co](mailto:jhtascon@procuraduria.gov.co)

Verificada la presencia de las partes, procede el Despacho a desarrollar la **audiencia de práctica de pruebas**.

- **Prueba documental.**

En la audiencia de pacto realizada en este proceso el 26 de agosto de 2021 (renglón 69 expediente digital), se decretaron pruebas documentales de oficio<sup>4</sup> y la recepción

1. <sup>4</sup> ***A la Procuraduría Provincial de Girardot. Indagación Preliminar con radicado IUS 2020-224419 / D-2020-1506616, por posibles irregularidades en los contratos 301, 302, 303 y 634 de 2018.***
2. ***A la Contraloría Departamental del Tolima. Actuación identificada con oficio CTD 142 de 3 de marzo de 2020, en relación con Contrato 301 del 31 de mayo de 2018, Contrato 302 del 31 de mayo de 2018, Contrato 303 del 31 de mayo de 2018 y Contrato 634 del 12 de diciembre de 2018.***
3. ***A la Procuraduría Provincial de Girardot. Indagación Preliminar con radicado Nro. E-2020-218686/D-2020-1503752. En relación con los contratos 301, 302, 303 y 634 de 2018.***
4. ***A la Procuraduría Provincial de Girardot. Indagación Preliminar con radicado Nro. IUS 2020-214566/D-2020-1501808. Posible irregularidad en el proceso SAMC001-2020.***
5. ***A la Procuraduría Provincial de Girardot. Indagación Preliminar. Con Radicado Nro. Covid IUS 2020-221288/D-2020-1511462. Por presunta irregularidad en la celebración del contrato 009 del 1 de abril de 2020.***
6. ***A la Procuraduría Provincial de Girardot. Indagación Preliminar con radicado Nro. IUS 2020-241574/D-2020-1518845. Por presunta irregularidad derivada del contrato 201 del 17 de marzo de 2020.***
7. ***A la Contraloría General de la República. Gerencia Colegiada de Informe de denuncia Nro. 2020-178129-80734. En relación con el contrato Nro. 009 de 1 de abril de 2020.***
8. ***A la Contraloría Departamental del Tolima. Radicado (oficio) Nro. 142 de 20 de mayo de 2020. En relación con auditoria exprés en el Municipio del Espinal -Tolima, en aras de efectuar la vigilancia y control a nueve (9) contratos celebrados por el citado municipio, con motivo de la atención de la Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia COVID-19.***

1ª Instancia – acta de audiencia de pruebas  
Radicado: 73001-33-33-005-2020-00122-00  
Clase de proceso: Protección de Derechos e Intereses Colectivos  
Accionante: Antonio Rodríguez Romero  
Accionado: Municipio de El Espinal

de los testimonios de los señores José Luis Rodríguez Quimbayo, en calidad de Director Administrativo de Contratación de la Alcaldía del Municipio de El Espinal y Tatiana Alejandra Calderón Arteaga en calidad de Secretaria de Gobierno y General de la Alcaldía del Municipio de El Espinal, entre otras decisiones.

Así las cosas y teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo de recaudado probatorio se procede a poner en conocimiento de las partes la prueba allegada por la Fiscalía General de la Nación a través de su Fiscalía 22 Seccional Unidad de Administración Pública y vista a renglón 61 del expediente digital, -no obstante, ya haberse agregado al expediente de forma digital y haberse compartido de forma previa a la realización de esta audiencia- para que se manifiesten sobre el particular.

**Parte demandante:** nada que decir al respecto.

**Parte demandada Municipio de El Espinal:** Sin ninguna manifestación.

**Ministerio Publico:** Sin observaciones.

**- Prueba Testimonial.**

Ahora bien, en la etapa procesal oportuna se decretó a instancia de la parte demandante el medio de prueba testimonial, dentro de los cuales se declarará sobre los hechos de la demanda, por lo anterior, el Despacho procede a escuchar el testimonio decretado.

- 1. A la señora **Tatiana Alejandra Calderón Arteaga**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.010.191.569 expedida en Bogotá, Edad: 31 años, Estado Civil: Soltera, Dirección: Manzana 1 Casa 14 Barrio Balcázar del Espinal Tolima, profesión u oficio: Abogada, Celular: 3115498275 y Correo electrónico: calderonabogada@gmail.com

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica.

“Usted ha sido llamada para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le coste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligada a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

---

**9. A la Fiscalía General de la Nación.** Radicado Nro. NUC: 730016099355202001745. En relación con el contrato Nro. UM 009 de 2020.

**10. A la Fiscalía General de la Nación.** Radicado Nro. NUC: 730016099355202001897. En relación con el contrato Nro. CD 201-2020.

1ª Instancia – acta de audiencia de pruebas  
Radicado: 73001-33-33-005-2020-00122-00  
Clase de proceso: Protección de Derechos e Intereses Colectivos  
Accionante: Antonio Rodríguez Romero  
Accionado: Municipio de El Espinal

Interrogado por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? El Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al actor popular, quien solicitó la prueba, para interrogar a la testigo.

La apoderada judicial de la parte demandada objeta la pregunta sobre las funciones de la testigo, por cuanto la demanda recae solamente sobre unos contratos.

Se le corre traslado a la parte demandante, quien manifiesta que el objeto de la demanda recae sobre los requisitos habilitantes, y en ellos están involucradas las funciones de la testigo.

Se le corre traslado al señor Agente del Ministerio Público, quien señaló que el artículo 220 del Código General del Proceso trae las causales de exclusión de las preguntas, siendo el Juez el Director del proceso, la decisión que se tome sencillamente no admiten recurso.

**Auto:** Conforme el Artículo 220 del C.G. del P., se rechaza la objeción formulada por la parte demandada, respecto de la pregunta que hizo el actor popular a la testigo.

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

Se le concede el uso de la palabra al actor popular, para que continúe con el desarrollo de la prueba.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandada – Municipio de El Espinal, quien conainterrogó a la testigo.

Se concede el uso de la palabra al señor Agente del Ministerio Público, quien conainterrogó a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor Juez.

**DESPACHO: Propuesta de Acuerdo Procesal.** Como quiera que se encuentra pendiente de recaudo tan solo la prueba documental, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue la misma, se ponga en conocimiento mediante auto, y posteriormente, por proveído separado, se les corra traslado para alegar de conclusión por el término de cinco (5) días y al agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

1ª Instancia – acta de audiencia de pruebas  
Radicado: 73001-33-33-005-2020-00122-00  
Clase de proceso: Protección de Derechos e Intereses Colectivos  
Accionante: Antonio Rodríguez Romero  
Accionado: Municipio de El Espinal

**Parte demandante:** No estoy de acuerdo, para que se tome una decisión ajustada a derecho, el Juez debe hacer uso de su poder oficioso, artículo 28 de la Ley 472, se debe requerir a la dirección de contratación o a la secretaría de Gobierno Municipal que tiene la competencia de dirigir los procesos contractuales, se allegue al Despacho la identificación de las personas que estructuran los requisitos habilitantes técnicos y financieros, los cuales no nacen de su iniciativa, sino de la diligencia que rindió el director de contratación, por cuanto él se manifestó ajeno a esa situación, que le parece que es conducente, pertinente y útil, para adoptar la decisión que en derecho corresponda, sin esa prueba, puedo manifestar al Despacho, que no será procedente tomar una decisión respecto de las pretensiones y los argumentos de hecho y derecho, expuestos con la demanda.

**Parte demandada Municipio de El Espinal:** de acuerdo con el acuerdo procesal, respecto de lo manifestado por el accionante, la solicitud es impertinente, las etapas de los procesos son preclusivas.

**Ministerio Público:** de acuerdo con el acuerdo procesal, sin más observaciones.

**Auto:** Se suspende la diligencia por el término de media hora, para continuar a las 10a.m., a efectos de tomar la decisión relacionada con la solicitud probatoria formulada por el actor popular.

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

**Constancias:** Se reanuda la diligencia siendo las 10A.M.

**Auto:** Se deniega la solicitud de nuevas pruebas realizadas por el actor popular, toda vez que no es el momento procesal para formular dichas solicitudes, aclarando que es la segunda ocasión en que el demandante hace esta clase de solicitudes, que por demás son totalmente impertinentes, obstaculizando el desarrollo de las etapas procesales de un medio de control de naturaleza eminentemente constitucional, sin fundamento alguno, el señor actor popular, no puede pretender que la deficiencia probatoria, sea suplida con la facultad oficiosa del juez, que es autónoma y facultativa del director del proceso, nuevamente y por considerarlo necesario, se le recuerda lo dictado por el artículo 167 del C.G. del P. *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*, pero si ello no fuera suficiente, se le insiste en lo ordenado por los artículos 44 y 79 del C.G. del P., para que se abstenga de formular nuevas solicitudes a todas luces impertinentes, como solicitar en la etapa de practica de pruebas, nuevos testimonios y el día de hoy nuevos documentos, que pudieron ser solicitados por derecho de petición y no lo hizo.

Respecto de los documentos solicitados por la parte demandante se recalca que:

1. El numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P., establece como deber de las partes y sus apoderados la de abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, según lo cual, se les impone *“10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*.
2. El artículo 168 del C.G. del P. establece que *“El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifestadamente superfluas o inútiles.”*

1ª Instancia – acta de audiencia de pruebas  
Radicado: 73001-33-33-005-2020-00122-00  
Clase de proceso: Protección de Derechos e Intereses Colectivos  
Accionante: Antonio Rodríguez Romero  
Accionado: Municipio de El Espinal

3. El artículo 173 del C.G. del P. prescribe que *“ El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

**DESPACHO: Propuesta de Acuerdo Procesal.** Como quiera que se encuentra pendiente de recaudo tan solo la prueba documental, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue la misma, se ponga en conocimiento mediante auto, y posteriormente, por proveído separado, se les corra traslado para alegar de conclusión por el término de cinco (5) días y al agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

**Parte demandante:** Nada que manifestar.

**Parte demandada Municipio de El Espinal:** Sin observación alguna.

**Ministerio Público:** Sin observaciones.

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

**Constancia:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y aprobación del Acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 10:05A.M. del día de hoy jueves 30 de septiembre de 2021.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

  
José David Murillo Garcés<sup>5</sup>  
Juez

**Amanda Cristina Tovar Tejada**  
Secretaria Ad-hoc

---

<sup>5</sup> **NOTA ACLARATORIA:** La presente Acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.